



---

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE  
SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.**

**ÍNDICE**

- ✓ **EXPOSICIÓN**
  
- ✓ **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
  
- ✓ **TÍTULO II. ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**
  - **CAPÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL PLENO**
  - **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**
  - **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**
  - **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**
  - **CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS.**
  
- ✓ **TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**
  
- ✓ **TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO**

## EXPOSICIÓN

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) supone una nueva regulación en la prevención de tales riesgos, así como la regulación de los derechos de consulta y participación de los/as trabajadores/as en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

En relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores/as en lo referente a las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, la citada Ley, atribuye a los/as denominados/as Delegados/as de Prevención, el ejercicio de las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales (artículos 35 y 36 de la LPRL).

El presente Reglamento se acuerda entre los/as Delegados/as de Prevención y los/as Representantes de la Administración Universitaria de la Universidad de Huelva, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de su artículo 38.3, que prevé la adopción por el Comité de Seguridad y Salud de sus propias normas de funcionamiento.

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva, se constituye dentro del marco de una política de prevención de riesgos laborales que va dirigida a la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los/as trabajadores/as de esta universidad, así como con el decidido propósito de evitar los riesgos y reducir aquellos que no se puedan evitar, mediante una política de prevención tanto en el plano individual como colectivo. Su composición, naturaleza y funciones son las previstas en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en cuya virtud se aprueba el presente Reglamento.

Conforme a lo establecido y tras su primera reunión, de fecha **18 de noviembre de 2004** y mediante Acta Constitucional, se constituye el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva, en base a los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta ley, junto con su desarrollo reglamentario, establece el marco legal que ha de regular, de acuerdo con la normativa europea, las medidas de prevención en pro de la seguridad y la salud en los centros de trabajo.

En base al artículo 38.3 de la Ley 31/1995 (LPRL), el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva adopta su propia normativa, proponiendo el presente Reglamento de Funcionamiento Interno y siendo aprobado por sus miembros en la reunión del Comité del día **6 de marzo de 2020**.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Definición

1. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva es el órgano paritario y colegiado de participación cuya finalidad es la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

### ARTÍCULO 2. Objeto

1. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para regular el funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva.

### ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas afectan de forma directa al funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud y a las funciones y competencias de sus miembros, e indirectamente, en cuanto a competencias, obligaciones y funciones, a las Comisiones y Grupos de Trabajo derivados de la aplicación del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 4. Composición.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 35.2 y 38.2 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva se constituye con **veinte** miembros, diez Delegados/as de Prevención y diez representantes de la Administración Universitaria. El Comité de Seguridad y Salud de la UHU queda compuesto por los siguientes miembros:
  - a. **DIEZ Delegados/as de Prevención** en representación de los/as trabajadores/as, con la distribución proporcional siguiente: 2 representantes por Junta de Personal PAS, 2 en representación del Comité de Empresa PAS, 3 en representación de la Junta de Personal PDI y 3 por el Comité de Empresa PDI.
  - b. **DIEZ Representantes de la Administración Universitaria**, que serán los designados por el/la Rector/a de entre el personal de la Universidad de Huelva.

OTROS ASISTENTES: En las reuniones del Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los/as Delegados/as Sindicales y responsables técnicos/as de prevención de la Universidad, que no estén incluidos/as en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la Institución, que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano, y técnicos/as de prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones.

2. Con base en lo anterior, el número de Delegados/as de Prevención de los distintos sectores y Representantes de la Administración Universitaria serán los recogidos en la **tabla del anexo**.
3. Los/as Delegados/as de Prevención, que representan a los/as trabajadores/as y que ejercen funciones específicas en materia de Prevención de Riesgos en el trabajo, han sido designados por y entre los/as representantes del personal, dentro del ámbito de los órganos de representación. Sus competencias y facultades las establece el artículo 36 de la LPRL.
4. La duración del mandato de los/as Delegados/as de Prevención del Comité de Seguridad y Salud será la de la duración de su cargo como representantes del personal, manteniéndose en funciones en el ejercicio de sus competencias y facultades hasta tanto no se hubiesen celebrado nuevas elecciones sindicales, y como consecuencia de ello se hubiese producido una nueva designación.
5. El nombramiento y la duración del mandato de los Representantes de la Administración Universitaria en Comité de Seguridad y Salud son potestad discrecional del Rector/a.

#### **ARTÍCULO 5. Cese**

1. Cuando alguna/o de las/os Delegadas/os de Prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un/a nuevo/a representante.
2. Los/as Delegados/as de Prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
  - Extinción de su periodo de representación.
  - Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Comité.
  - Fallecimiento.
  - Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo/la designó.
  - Pérdida de la condición necesaria para ser elegida/o.
  - Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentaria o cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 6. Garantías y atribuciones.**

1. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en representación de los/as trabajadores/as, gozarán de las garantías legalmente establecidas (artículo.37.1 y 37.2). El tiempo utilizado por los/as Delegados/as de Prevención para el desempeño de las funciones previstas, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. No se computará con cargo a la citada reserva mensual el tiempo necesario para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Universidad en materia de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a las visitas previstas en los apartados a) y c) del artículo 36.2 de la LPRL.
2. El tiempo destinado a la formación en materia de prevención y salud laboral de los miembros del Comité será a cargo de la Universidad, así como la financiación de su formación.

3. Son atribuciones de los/as **vocales** miembros del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva las siguientes:

- Recibir, con una antelación mínima de **7 días**, para las sesiones ordinarias, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- La información, junto con la documentación pertinente sobre los temas que figuren en el orden del día, estará a disposición de los miembros en igual plazo (7 días).
- Asistir y participar en los debates y decisiones.
- Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.
- Aportar los análisis y estudios que les sean solicitados en el tiempo y forma que se establezca para cada caso.
- Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar su sentido del voto y los motivos que lo justifiquen.
- Proponer al Presidente/a la inclusión, en el orden del día de las sesiones, de los asuntos a tratar que consideren oportuno.
- Formular ruegos y preguntas.
- Derecho a asesorarse técnicamente en materia de Seguridad y Salud Laboral, mediante la consulta con expertos/as o profesionales, a cuyo fin, la Universidad de Huelva facilitará a dichos asesores la colaboración suficiente.
- Ser informados del presupuesto anual del Servicio de Prevención, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno; así como de la liquidación del mismo al cierre del ejercicio económico.

#### **ARTÍCULO 7. Responsabilidades y obligaciones.**

1. Las responsabilidades y obligaciones del Comité en materia de prevención de riesgos y salud laboral serán las que se contemplan en la legislación vigente, en general y en el Capítulo V “*Consulta y participación de los Trabajadores*” de la Ley 31/1995 (LPRL), en particular.
2. En este ámbito, la Universidad de Huelva adoptará las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y la salud de los/las trabajadores/as.
3. Los componentes y asistentes a los Comités de Seguridad y Salud guardarán el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad.

## TÍTULO II ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

### ARTÍCULO 8. Órganos

1. El Comité de Seguridad y Salud se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

- **Órganos colegiados:**

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de Trabajo.

- **Órganos unipersonales:**

- La Presidencia.
- La Secretaría.

## CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL PLENO

### ARTÍCULO 9. Competencias y Facultades.

1. El Pleno del Comité de Seguridad y Salud, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre prevención de riesgos laborales, conocerá de todas las cuestiones relacionadas con la política preventiva de la Universidad, en uso de las competencias y facultades atribuidas en el Art. 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, entre ellas las siguientes:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales en la Universidad.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- Debatar y estudiar la identificación de los riesgos que deban ser objeto de análisis y control, promoviendo criterios y procedimientos de evaluación.
- Participar en la planificación de los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos de cada puesto de trabajo y proponer los sistemas, medidas y actuaciones de prevención y protección frente a los mismos.
- Informar periódicamente al personal de la Universidad sobre las actividades realizadas en materia de seguridad y salud laboral.

- Seguimiento de los métodos de eliminación del riesgo propuestos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar las causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención de la Universidad.
- Proponer las prioridades en materia de prevención de riesgos laborales.
- Conocer los proyectos de edificios e instalaciones del campus universitario, así como de sus cambios, modificaciones y reformas.
- Hacer prevalecer los métodos de eliminación del riesgo en su origen y de protección colectiva frente al uso de protección individual.
- Impulsar y garantizar la formación/información en Salud Laboral y Prevención de Riesgos a todos/as los/as trabajadores/as y asegurar su participación en las actividades preventivas.
- Cuando el Pleno del Comité así lo decida, podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de materias específicas, estando formado por miembros del propio Comité y pudiendo recibir asesoramiento externo a éste.
- Recibir información sobre:
  - Accidentes sin baja.
  - Accidentes con baja.
  - Enfermedades profesionales.
  - Informe sobre mediciones de higiene ambiental (ruido, tóxicos).
  - Informe sobre puestos de trabajo, implantación de nuevas tecnologías y modificaciones de organización que afecten a la seguridad de los/as trabajadores/as.
- Conocer cualesquiera otras medidas relacionadas con la organización de la prevención por la Universidad.
- Coordinación con otros Comités o Delegados/as de Prevención de empresas que desarrollen actividades en la Universidad de Huelva, en materia de prevención. Coordinación de actividades empresariales: competencias a las que hace referencia el artículo 24 punto 1, 2 y 3 de la LPRL y el REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (BOE núm. 27, de 31 de enero de 2004).

## **CAPÍTULO II DE LA COMISION PERMANENTE**

### **ARTÍCULO 10. Funciones**

1. Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad y Salud se crea la Comisión Permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno. Tendrá como funciones las siguientes:
  - Tratar los asuntos que le delegue el Pleno en materia de seguridad y salud.
  - Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
  - Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.
  - Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral, cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediata posterior.

### **ARTÍCULO 11. Composición**

- a) Son miembros natos de la Comisión Permanente: el/la Presidente/a, el/la Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud, que ejercerán las mismas funciones.
- b) La Comisión Permanente estará integrada además por: 4 por la parte social, uno por cada sector al que representa y 4 por la parte de la Administración Universitaria. Debiendo necesariamente ser miembros del Comité de Seguridad y Salud.

**OTROS ASISTENTES:** En las reuniones de la Comisión Permanente de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los/as Delegados/as Sindicales y responsables técnicos/as de prevención de la Universidad que no estén incluidos/as en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la Institución, que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano, y técnicos/as de prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones.



### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 12. Constitución y funciones

1. Se podrán constituir comisiones y grupos de trabajo de composición paritaria, como elemento de soporte operativo y de coordinación de tareas. Entre otros se constituirán los grupos de trabajo siguientes:
  - Grupo de trabajo de **Seguridad Laboral**, cuya función será el mantenimiento y dinamización de los planes de emergencia de los edificios de la UHU y del estudio y valoración del mapa de riesgos de la Universidad.
  - Grupo de trabajo de **Vigilancia de la Salud**, cuya función será el seguimiento de las actuaciones preventivas en la materia y la valoración y estudio de la siniestralidad laboral y vigilancia de la salud.
  - Grupo de trabajo de **Formación y Divulgación de la Prevención** en materia de seguridad y salud laboral. Tendrá el encargo de coordinar y desarrollar campañas de información, sesiones informativas a los/as estudiantes, informar de las propuestas de los cursos de reciclaje del PAS, etc.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### ARTÍCULO 13. La Presidencia.

1. **PRESIDENTE/A**: La Presidencia del Comité de Seguridad y Salud será ejercida por el/la Rector/a, que la podrá delegar en otro miembro del Equipo de Gobierno.
2. Corresponde al **Presidente/a** del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva:
  - Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud ante otras Instituciones u órganos.
  - Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
  - Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.

- Impulsar la tramitación y ejecución de los acuerdos adoptados en el seno del Comité de Seguridad y Salud.
- Cualquier otra función inherente a la condición de Presidente/a, o que le delegue el Comité.
- En los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el/la Presidente/a podrá ser sustituido por la persona en la que delegue.

#### **ARTÍCULO 14. La Secretaría.**

1. **SECRETARIO/A:** El/la Secretario/a será nombrado por el/la Rector/a propuesta de los/as Delegados/as de Prevención.
2. Corresponde al **Secretario/a** del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva:
  - Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - Recibir los actos de comunicación de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - Redactar las actas de las reuniones.
  - Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
  - Custodiar la documentación relativa al Comité de Seguridad y Salud.
  - Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

### **CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS**

#### **ARTÍCULO 15. Comité de Seguridad y Salud en los Centros**

1. Se instará a los órganos de gobierno de los Centros o grupo de Centros (a determinar por el Pleno), a constituir una Comisión de Seguridad y Salud integrada por miembros entre los que se deben incluir, al menos, representantes de la Administración Universitaria, del Personal de Administración y Servicios y de la Delegación de Alumnos/as del Centro.

#### **ARTÍCULO 16. Competencias y funciones.**

- Les corresponde a los Comités de Seguridad y Salud de los Centros las siguientes funciones:
- Elevar informes al Comité de Seguridad y Salud sobre la situación de su centro/s o dependencia en materia de Seguridad y Salud proponiendo las medidas que estime oportunas para subsanar los defectos observados.
- Estar presente en las visitas que el Comité de Seguridad y Salud realice en ese centro o dependencia.

- o Asistir, siempre que sea invitado por el Comité de Seguridad y Salud, a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto, cuando se traten temas que afecten al centro o dependencia.

### TÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 17. Reuniones del Pleno

Las Reuniones del Pleno del Comité de Seguridad y Salud pueden ser de dos clases:

\* **Reuniones Ordinarias**: El Pleno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses.

\* **Reuniones Extraordinarias**: Extraordinariamente, se podrá reunir al Pleno Comité de Seguridad y Salud, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por iniciativa del Presidente/a, en base a la urgencia de los asuntos a tratar.
- Cuando se produzcan sanciones por incumplimiento.
- Cuando haya tenido lugar un accidente con daños o riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
- Cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

1. **Quórum**: Para que sea válida la constitución de las sesiones del Comité se requiere la presencia del Presidente/a, o de la persona en la que hubiese delegado en tiempo y forma, y de, como mínimo, la mayoría de los miembros que lo componen, entre los cuales han de figurar, al menos, 5 representantes de la administración y 5 delegados/as de prevención. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria quince minutos después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

2. Asimismo, el/la Presidente/a, en función de los asuntos a tratar, puede invitar a personas ajenas a la institución cuando se considere que sus aportaciones pueden ser útiles a la hora de adoptar acuerdos, previa constancia de dicha invitación en la convocatoria correspondiente.

3. En cualquier caso, los/las representantes de los trabajadores/as y de la administración universitaria, podrán incorporar a las reuniones hasta cuatro técnicos/as asesores/as, teniendo en este caso derecho a voz, pero no a voto, quienes acudirán por deseo expreso, con la excepción del personal al servicio de la Universidad, el cual siempre estará obligado a comparecer, en caso de citación por la Presidencia, para informar sobre las materias propias de su categoría y área de Servicio.

4. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, con expresión del orden del día, se han de enviar con una antelación mínima de 7 días. Previamente, el/la Secretario/a efectuará un anuncio de convocatoria con una antelación mínima de 10 días, a fin de que las partes puedan efectuar propuestas de puntos del orden del día que, en todo caso, serán incluidas.

5. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se efectuarán con cuarenta y ocho horas de antelación.
6. La información sobre los asuntos que figuren en el orden del día ha de estar a disposición de los miembros, como mínimo, en los plazos establecidos anteriormente para el envío del orden del día. Es decir, con 7 días de antelación para las Reuniones Ordinarias y con 48 horas para las Extraordinarias.
7. Las reuniones comenzarán con la lectura del Acta de la sesión anterior por parte del Secretario/a y su aprobación, si procede, por la mayoría de los miembros del Comité.
8. Se podrá alterar la secuencia del orden del día por acuerdo de la mayoría.

### **ARTÍCULO 18. Adopción de acuerdos**

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos del Pleno Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes a la reunión, y en caso de empate, se abrirá un nuevo turno de intervenciones y se procederá a una nueva votación.
3. Podrá hacerse constar en el acta la manifestación contraria al acuerdo adoptado, por parte de alguno/a/os/as de sus miembro/s y los motivos que la justifiquen.
4. Aquellos asuntos sobre los que el Pleno del Comité haya tomado una determinación o haya obtenido una solución definitiva, no podrán ser reiterados ante el mismo, salvo que se evidencien nuevos aspectos que no hubieran sido contemplados en el momento de su discusión.
5. El Pleno Comité está facultado para realizar el seguimiento de la puesta en práctica de sus acuerdos a través de la petición razonada de la información necesaria a las unidades orgánicas correspondientes.
6. Los acuerdos adoptados por el Pleno Comité de Seguridad y Salud serán trasladados al órgano competente de la Universidad de Huelva a los efectos de su ejecución, haciéndolos extensivos a toda la Comunidad Universitaria.
7. El/la Secretario/a del Comité redactará el Acta de cada sesión, que ha de contener necesariamente una relación de los/las asistentes, el orden del día, el lugar y fecha de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y también el contenido de los acuerdos adoptados.
8. En el acta deberá figurar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario pueden exponer su criterio por medio de votos particulares que se adjunten al texto aprobado del acta.

## **ARTÍCULO 19. Reuniones de la Comisión permanente**

1. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces se estime oportuno, y en todo caso **una vez al mes**, sin perjuicio de que la mayoría de una de las partes solicite una reunión.
2. Para su constitución válida será necesaria la asistencia del Presidente/a y Secretario/a o en su caso quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus integrantes.
3. Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno.
4. Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN JURIDICO**

### **ARTÍCULO 20**

1. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Huelva, además de por este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, se regirá por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a los efectos que en su caso proceda.
2. En lo que respecta al régimen de funcionamiento como órganos colegiados del Pleno y de la Comisión Permanente, serán de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Por lo que se refiere especialmente a las convocatorias y medios electrónicos para realizarlas, así como la celebración de las sesiones, corresponderá al Secretario/a del Órgano velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de dichos órganos colegiados, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

### **ARTÍCULO 21. Modificación del Reglamento.**

1. El reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de los miembros del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los componentes del Comité, para luego someterlo a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno.

## **ARTÍCULO 22. Disposición derogatoria.**

1. Con la aprobación del presente documento queda derogado el anterior Reglamento de Funcionamiento Interno que fue aprobado en la **reunión del Comité de Seguridad y Salud del día 26 de enero de 2018.**

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

1. En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normas que la desarrollen.

### **ANEXO**

<b>SECTOR</b>	<b>Número de Delegados/as de Prevención</b>
JUNTA PERSONAL PAS	<b>2</b>
COMITÉ EMPRESA PAS	<b>2</b>
JUNTA PERSONAL PDI	<b>3</b>
COMITÉ EMPRESA PDI	<b>3</b>

<b>SECTOR</b>	<b>Representantes</b>
ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA	<b>10</b>